

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de Servicios Móviles

En noviembre de 2005, el OSIPTEL estableció los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a las empresas concesionarias América Móvil S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A..

Tomando en cuenta que la normativa sobre cargos de interconexión tope, establece que la revisión de los mismos debe realizarse cada cuatro (04) años, en diciembre de 2008 se dio inicio al procedimiento de revisión de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

En el presente procedimiento de revisión de cargos, el OSIPTEL realizó un exhaustivo análisis de cada uno de los aspectos que las empresas concesionarias de servicios móviles han considerado relevantes en la presente revisión de cargos; tomando en cuenta en cada caso la información y propuestas presentadas por las empresas, la revisión de la literatura económica relevante, la revisión de las experiencias internacionales, así como las propias características de la realidad peruana.

Así, el tema de la aplicación de un cargo único o diferenciado por empresa concesionaria fue uno de los temas de divergencia por parte de las empresas móviles, motivo por el cual se realizó la evaluación de los argumentos presentados, concluyéndose que aún existen diferencias importantes entre los operadores (como el nivel de cobertura, la escala de operaciones, asimetrías de las empresas por el lado de la demanda (ventajas de la empresa establecida por ingresar primero al mercado), y las asimetrías por el lado de la oferta (diferencias en costos), entre otros); motivo por el cual es necesario mantener aún la aplicación de cargos diferenciados por empresa concesionaria de servicios móviles.

Asimismo, el tema del costo del espectro radioeléctrico (o pago por concesión) fue motivo de revisión y evaluación exhaustiva, concluyéndose en que éste no debía ser un *mark-up* del costo incremental, sino que debía ser calculado específicamente para cada una de las empresas, teniendo en cuenta el valor de mercado que dicho recurso representa para cada una de ellas. Para tal fin, se utilizaron modelos financieros para cada una de las empresas móviles.

Otro de los temas que ameritó una revisión por parte del OSIPTEL fue la consideración de costos prospectivos en los modelos, concluyéndose que el uso de un modelo de costos prospectivos para la estimación del cargo de terminación puede generar errores de estimación que llevarán al cálculo de cargos erróneos. Por tanto, dado que el horizonte temporal entre una y otra revisión de cargos de terminación es de sólo 4 años, se consideró que el uso de modelos sobre la base de costos reales es más conveniente.

En cuanto al análisis y revisión de los modelos de costos presentados por los operadores, se puso especial cuidado en considerar los costos de aquellos elementos efectivamente involucrados en la prestación de la terminación de llamadas, eliminándose aquellos costos que no forman parte de la facilidad esencial, como los costos de *retail*, entre otros. Adicionalmente se procuró optimizar el dimensionamiento de los elementos de red y evitar duplicidad o incrementos innecesarios de equipamiento y por ende de costos. Asimismo, se procuró uniformizar los parámetros de los diferentes modelos de costos propuestos, entre otros cambios realizados.

Por otro lado, en cuanto a la implementación del esquema regulatorio, se consideró necesario proponer la reducción gradual de los cargos vigentes, orientándolos a costos en un período dado, a través de un esquema de ajuste gradual de los cargos hasta llevarlos al nivel de los cargos obtenidos en la presente regulación.

Lo anterior tiene por objetivo continuar apoyando la expansión del servicio móvil a usuarios no atendidos y de los nuevos servicios de telefonía fija inalámbrica y banda ancha móvil. El OSIPTEL considera que las empresas móviles requieren contar con recursos a través de la reducción gradual de los cargos de terminación móvil. Ello permitirá que sus ingresos no se vean reducidos bruscamente de modo que puedan expandir aún más la cobertura y el nivel de acceso móvil, y continuar a su vez el desarrollo de los servicios de telefonía fija inalámbrica y la banda ancha móvil.

Un argumento adicional a favor de la gradualidad es que la aplicación de esta medida al mercado móvil no tenderá a generar eventuales efectos anticompetitivos, lo que sí podría ocurrir si una medida similar se aplicase al mercado de telefonía fija. En particular, en el mercado de telefonía fija, el grupo dominante cuenta con el 95% de las líneas en servicio (alámbricas e inalámbricas), por lo que la aplicación de un esquema gradual beneficiaría prácticamente sólo a dicho operador, en detrimento de los entrantes. Al contrario, una reducción gradual en el cargo de terminación móvil, mercado en el que existe mayor competencia y en el que el segundo operador más importante cuenta con más de 33% del mercado, permitirá a los operadores móviles continuar invirtiendo en el desarrollo de su red y en la provisión de servicios, en beneficio de los usuarios.

Asimismo, cabe mencionar que el OSIPTEL considera que el otorgamiento de incentivos a los operadores debe ser a su vez un esquema gradual en sí. En ese sentido, en el anterior procedimiento de fijación del cargo de terminación en redes móviles se buscó dar incentivos para la expansión de la cobertura móvil a través de dos medidas: manteniendo el régimen tarifario aplicable a las comunicaciones fijo-móvil y permitiendo que la reducción en el nivel de los cargos se efectúe de manera gradual. Luego de la evaluación de las condiciones de mercado actuales, se decidió mantener sólo la gradualidad en la reducción de los cargos como incentivo para la expansión en la cobertura y penetración de los servicios móviles.

Cabe señalar que los recursos con los que cuentan los competidores para hacer frente a la gran escala de operaciones del operador integrado se verán afectados con la modificación del régimen tarifario vigente para las comunicaciones fijo-móvil. De esta manera, el tráfico fijo-móvil pasará ahora a ser parte de los ingresos por interconexión, incrementándose la relevancia del nivel de cargo de terminación en redes móviles en la estructura financiera de los operadores. Ante esta mayor dependencia de los ingresos por concepto de interconexión, el OSIPTEL considera que el uso de un esquema gradual de reducción de cargos es más relevante hoy de lo que fue en el procedimiento llevado a cabo en el 2005.

De otro lado, la implementación del esquema regulatorio incluye el tratamiento regulatorio que será aplicable a las potenciales empresas que decidan ingresar al mercado. En ese sentido, de manera similar al procedimiento del año 2005, se propuso que el cargo de interconexión tope aplicable para las empresas entrantes en cada año será equivalente al mayor cargo de interconexión tope que estuvo vigente en los períodos previos.

Con todas las consideraciones antes mencionadas, el 07 de mayo de 2010 se publicó para comentarios, el Proyecto de Resolución que establecerá los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Como resultado de los comentarios formulados por las empresas concesionarias de servicios móviles, se han realizado modificaciones en los modelos de costos utilizados por el OSIPTEL, en base a los cuales se han obtenido los cargos de interconexión tope que están siendo aprobados.

Asimismo, en cuanto a los temas de aplicación de cargos recíprocos y de la reducción gradual de los cargos actuales, luego del análisis correspondiente de los diferentes argumentos presentados en el período de comentarios y en la Audiencia Pública, se ha considerado conveniente ratificar la posición del OSIPTEL, señalada en el Proyecto de Resolución publicado para comentarios. Es decir, se considera necesario establecer un cargo de interconexión tope para cada una de las empresas

concesionarias de servicios públicos móviles, basado en sus costos eficientes; así como, establecer que la reducción de los cargos actuales hacia los nuevos cargos obtenidos se realice en un esquema de cuatro (04) ajustes graduales, efectuándose cada primero de Octubre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, reducciones de 25% de la diferencia entre el cargo actual y el nuevo cargo de terminación establecido para cada empresa concesionaria de servicios móviles. De la misma manera, se ratifica el tratamiento para cualquier empresa de servicios móviles que ingrese al mercado.

En relación con los efectos de la regulación, el OSIPTEL considera que la presente regulación de cargos por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles permitirá: (i) Mejorar las actuales condiciones de competencia en la industria móvil a través de una estructura de precios relativos finales más adecuada; (ii) Reducir el costo de llamadas desde teléfonos públicos hacia usuarios móviles, lo que permitirá reducir el precio de este servicio, utilizado principalmente por la población de menores ingresos, tanto en el área de Lima Metropolitana como en el resto del país; y, (iii) Reducir los costos de las llamadas entre redes móviles (llamadas *off-net*), lo cual permitirá ganancias de eficiencia.

Finalmente, la resolución precisa que los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución, se reducirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo los nuevos valores los referidos cargos de interconexión tope.

El detalle del análisis realizado por el OSIPTEL se encuentra en el Informe N° 478-GPR/2010, el cual se encuentra disponible en nuestra página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>.